



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintiocho

2029-0676

Toda vez que, no fue posible agotar la notificación por aviso conforme certificación expedida por la empresa *SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS*, se deberá emplazar al demandado conforme lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma norma. Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-